

Custodia de PPL en el Estado Constitucional a la mira del reglamento de SNAI

Custody of PPL in the Constitutional State in view of the SNAI regulation

George Ermel Sotomayor Rodríguez

Margarita Rosa Cabrera Cevallos

Leonardo Sebastián Harnisth Sigcho

Universidad Autónoma de los Andes (UNIANDES)

george.sotomayorr@uniandes.edu.ec; margarita.cabrera@ug.edu.ec; leonardo.harnisths@ug.edu.ec

Resumen: El estado de las Personas Privadas de Libertad durante los años de 2020 a 2021 fue uno de los mayores focos de atención en materia de políticas públicas, acción social e inoperancia de las funciones del Estado para con la seguridad y estabilidad de los gobernados, mediante la focalización de las políticas de tratamiento a los PPL, y la violación de las directrices de condición social y jurídica que el Reglamento de la SNAI provee; De aquí que haya sido necesario revisar desde las aristas de las garantías constitucionales y jurisdiccionales el enfoque de política criminal nacional y el cumplimiento de los deberes del Estado ecuatoriano para con la población penitenciaria, fruto de lo que se obtuvo que el Estado en reiteradas ocasiones ha hecho caso omiso a lo dispuesto en los artículos del reglamento de la SNAI, poniendo en riesgo la salud, integridad física, sexual y psicológica de la población penitenciaria, generando una disrupción a los principios constitucionales y a las bases del constitucionalismo.

Palabras clave: Persona privada de libertad PPL, constitucionalismo, garantías, políticas públicas.

Abstract: The state of Persons Deprived of Liberty during the years from 2020 to 2021 was one of the major focuses of attention in terms of public policies, social action and inoperability of the State's functions for the security and stability of the governed, through the targeting of treatment policies to PPL, and the violation of the guidelines of social and legal status that the SNAI Regulation provides; Hence, it has been necessary to review the approach of national criminal policy and the fulfillment of the duties of the Ecuadorian State towards the prison population from the perspective of constitutional and jurisdictional guarantees, as a result of which the State has repeatedly disregarded the provisions of the articles of the SNAI regulations, putting at risk the health, physical, sexual and psychological integrity of the prison population, generating a disruption to constitutional principles and the foundations of constitutionalism.

Keywords: Persons deprived of liberty PPL, constitutionalism, guarantees, public policies.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a autores como el Dr. Zaffaroni (2017) “la prisión aparece como una institución que recoge a los menos aptos para delinquir o a quienes pierden en la carrera el delito impune” (p.443), de hecho la crítica al sistema presidiario es una constante que la persigue desde la exposición de su génesis, es así como, la crítica del origen de los panópticos, la selectividad de las penas, la división carcelaria y la falta de ella como elemento discriminante en conjunto al alcance de las penas son tópicos útiles al momento de cimentar las bases del estudio del problema carcelario (Gutierrez & Rivera, 2021, p. 71), pues el mismo se remonta a la estructura madre, y a las condiciones sociales, jurídicas, sociológicas y variantes psicológicas controvertidas en los centros carcelarios, que en conjunto a la nula injerencia estatal, y la desvinculación con las garantías mínimas de estabilidad y falta de individualización de los PPL generan el caldo cultivo idóneo para la insurrección penitenciaria, y la ruptura del sistema de supuesto orden en el que las mismas viven.

A este respecto, se debe destacar que parte del gran fallo del sistema penitenciario contemporáneo en Ecuador se debe en gran medida a la nula injerencia sobre la conducta humana integral dentro de los centros de rehabilitación social (Cabo & Armijos, 2021), que han dejado de ser ello, para retomar su labor como meros contenedores de criminalidad (Gonzalez, 2008), como sucedía por ejemplo en los modelos de enfoques clásicos de la pena, de aquí que al juzgar meramente la conducta externa desde la imputación objetiva por ser la que se adopta por el principio de legalidad, se deje de lado el contenido integral de la materia delictiva, esto es el *iter cirminis* mediante un sistema excluyente que anula los patrones de potencial criminógeno presente en los PPL y las vías criminológicas de abordaje de estas (Feoli & Saenz, 201), de aquí que no se logren metas reales en cuanto respecta a rehabilitación social y reinserción social, de aquí que cabe aseverar que la evaluación de la conducta delictiva merece al mismo tiempo un tratamiento externo e interno, razón, por la que no resulta congruente dentro de un Estado cuya máxima es la protección de todos sus gobernados se excluyan a aquellos que tengan una doble vulneración, pues con ello, se aumentan los factores de riesgo de criminalidad intra-carcelaria o los factores crimino impelentes, de aquí la importancia de la correcta guarda carcelaria, respeto de derecho, ejecución del debido cuidado y cumplimiento de garantías penitenciarias mínimas.

Revisión de Literatura

Bases Teóricas

Criterios de aplicabilidad del Constitucionalismo en Ecuador

A partir de la inserción de la Constitución de Montecristi de 2008 y el esquema vanguardista de protección de derechos, Ecuador dejó de ser un país estrictamente legalista o positivista a constituirse como un Estado garantista y constitucionalista *sui generis* (Madrid, 2022, #), lo que más allá de reputarse como un cambio de paradigma, simboliza la consideración de un esquema supranacional de derechos, en donde la primacía de los derechos humanos resulta evidente, otorgándole un mayor valor a la categoría subjetiva que implican los derechos humanos tanto para la población general como para los grupos de riesgo o vulnerables, dicho sea de paso, al tenor del art. 52 de la Constitución, ancianos, niños, mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales, o PPL, personas privadas de libertad (González, 2018), por verse disminuidas de un derecho básico como lo es la libertad personal y de tránsito y por verse inmersas en el microestado que simbolizan las cárceles.

Lo mencionado parte de la doctrina de la construcción social de los derechos humanos desde la sociología del derecho y sociología criminal (Fuentes & Cárdenas, 2021), misma que trae a colación González y que considera varios elementos que a su vez alude a la teoría de Norberto Bobbio, como lo son: el aumento de bienes tutelados, la titularidad de dichos derechos y el análisis del tratamiento y protección de dichos derechos (González, 2018) más aún en los casos de la población penitenciaria, pues la población carcelaria (PPL) tiene una condición especial de vulnerabilidad, por cuanto, (Santamaría & Forero, 2020, p. 147) frente a la misma existe una relación de sujeción especial o de subordinación y poder, la cual se regula desde la mira del derecho penitenciario, administrativo y constitucional, manteniendo una plena regulación por parte de la administración pública, lo que puede generar una limitación de derechos humanos básicos para la población reclusa por cuanto genera una interrupción entre el enfoque naturalista de los derechos y por otro lado, la sujeción imperativa del Estado, más que todo por la situación de subordinación, control y autoridad que se ejerce hacia los custodios penitenciarios a la que ya hace referencia Padilla-Santamaría.

En este sentido es probo destacar que, a pesar de que el Ecuador maneja un modelo constitucional de derechos y justicia, el mismo ha venido cambiando con base a las teorías “principia listas de derechos” y el “enfoque fundamental de derechos humanos”, que ha tenido una dinámica vinculada a los principios, reglas y normas de aplicabilidad que establecen algunos autores como Robert Alexi (2019), entre otros, la realidad es que a la postre y aún frente a la serie de garantías constitucionales que el Ecuador brinda a todos los gobernados

existe una crisis de paradigma constitucional (Coronel et al., 2022) como lo menciona Luigi Ferrajoli en Latinoamérica la cual se sustenta en lo perfectamente irrealizable que llega a ser el constitucionalismo democrático y el esquema de derechos (Ferrajoli, 2016, p.153), esto por cuanto existe una divergencia entre la normatividad y la práctica de lo emanado por la norma. (Ferrajoli, 2020)

Ejemplo de lo mencionado es que se puede hablar de democracia constitucional cuando en mayor o menor medida se cumplen los derechos con base a las metas del esquema democrático que maneja un país (Ferrajoli, 2020), siendo este un indicador de éxito del modelo constitucional planteado, así como lo es el cumplimiento de garantías y principios constitucionales, pues si los indicadores de cumplimiento de democracia no son positivos, el modelo democrático en sí mismo cae por su propio peso (Campuzano, 2020), en este sentido resulta interesante hacer una analogía de la pérdida actual del constitucionalismo democrático latinoamericano con lo emanado en los diálogos de Sócrates por Platón, en donde se explica que romper con la norma implica quebrantar la existencia del Estado, desde la perspectiva del positivismo puro, teniendo en cuenta, que según varios críticos de Platón como Karl Popper Platón fue uno de los primeros defensores del positivismo clásico, de aquí esta alegoría a la defensa de la normatividad, que al día de hoy no resulta poco lógica, sino lo contrario.

Lo mismo sucede en mayor medida cuando los derechos no son cumplidos, pues los mismos funcionan como otros indicadores de evaluación de constitucionalidad, lo que implica que sin ellos se quebranta el objeto de la protección y la responsabilidad tutelar del Estado para con los administrados (Redroban, 2021), más aún, si esta categoría se encuentra descrita en la norma suprema, como sucede en el caso del art. 3 de la Constitución, de aquí que tenga amplia participación el principio de supremacía constitucionalidad y el de primacía de la ley o legalidad, pues la violación de este principio puede generar un problema mucho más amplio que el de las lagunas jurídicas plenas que se dan por inexistencia normativa, siendo este problema el de las lagunas axiológicas (Mena, 2015) que indican la inobservancia de principios establecidos y vinculados a normas, afectando derechos de primaria protección.

Consideraciones criminológico-penales vinculadas a los PPL

El Dr. Zambrano Pasquel (1998), en su texto Política Criminal hace referencia al enfoque criminológico latinoamericano, en el cual se ha ampliado el discurso de la criminología crítica, propiciando con ello un cambio al paradigma del tratamiento delictivo, lo que ha permitido denunciar la represión y la injusticia del sistema penal, consolidando una propuesta de alternativas que abogan el reformismo del esquema criminológico-penal (Bustos Ramírez &

Bergalli, 1983) y constitucional, planeando la posibilidad de que exista una estrategia de enfoque clínico y psicológico más allá del que la imputación objetiva propicia, considerando cuestiones estructurales vinculadas a las agencias de control y a las agencias de tratamiento delictivo desde los enfoques de Sutherland (Ponton, 2020).

Con base a lo antes mencionado, se establece que el fenómeno delictivo no solamente responde a una mirada externa, sino también a la evaluación interna o del *iter criminis*, los factores crimino impelentes y crimino repelentes de la criminalidad, etc. (Viveros, 2019), razón por la que debe de ser tratada de manera integral desde el ámbito de políticas públicas y no meramente desde el ámbito de la represión, como funciona al presente el esquema carcelario y de rehabilitación social, que lejos de esta última meta se ha encargado de meramente fungir como un entorno de represión.

Además de lo mencionado, el Dr. Pasquel hace referencia que el enfoque criminológico ha tomado relevancia en Latinoamérica y Ecuador, de modo que ya no solamente se estudia el hecho delictivo, si no el acto y la voluntad desde los enfoques psicológico, sociológico, criminológico y personal del delincuente, denotando la importancia de la labor interdisciplinar en el estudio delictivo, razón por la que se ha hecho énfasis en la personalidad del mismo, en razón de lo que se ha buscado generar técnicas de control social y propiciar con ello un nuevo enfoque de sistema penal.

Esto debido a que el comportamiento criminal se evalúa actualmente desde la mira de la estructura social, los factores que afectan e inciden sobre el delincuente y la propuesta de reeducación, reinserción y rehabilitación del individuo (Brito & Alcocer, 2021), llegando incluso a cuestionar los procesos de criminalización que tiene asidero dentro del proceso de control social, y al que se encuentran vinculadas una serie de instituciones y sistemas normativos con base a los cuales se mantienen estrategias de socialización y procesos selectivos de aceptación y reproducción de relaciones sociales de dominación dentro del Estado, mismos que se replican en el entorno carcelario como también considera Aniyar de Castro (1981) citada por Zambrano Pasquel.

Uno de los aspectos por los cuales el nuevo enfoque criminológico en el Ecuador y en América Latina se basa en la criminología crítica es a criterio del doctor Alessandro Baratta porque la misma propone una votación al sistema penal vigente y también permite una transformación desde esta teoría crítica de la criminalidad en íntima vinculación a la sociología sistema penal y a su vez con la sociología criminal (Baratta, 2004), mediante lo que se permite evaluar la dinámica social, delictiva y penitenciaria, permitiendo también sentar las bases para

medidas de control social fijo más adecuadas a las problemáticas actualmente presentadas en lo alusivo a la política criminal y justicia criminal del Estado, descomponiendo la relación de estas áreas y su labor institucional.

Los conceptos antes abarcados son importantes al momento de estudiar la sociología de las cárceles, la cual es la realidad que han construido las personas privadas de libertad y que emulan las condiciones extra carcelarias bajo esquemas de poder (Rivera, 1998) en donde se exalta que gracias a las cadenas de mando, estructura de fuerzas, intercambio de beneficios y reglas, normas y principios de aplicabilidad un derecho natural penitenciario no reglado o al margen del Estado y que nace de las relaciones penitenciarias, de modo que la penitenciaría pasa a convertirse en un microestado, por cuanto dentro del predio penitenciario se establece una dinámica social, económica, política, de justicia basada en el principio de conservación y supervivencia (Romero, 2019), que estimula por sentido de individualización desde el enfoque psicológico de Jung el aumento de diferenciación, como lo son por ejemplo actos criminales de mayor envergadura en un entorno que ya engloba criminalidad, es así como se erigen líderes carcelarios que dirigen esquemas en lo alusivo a transferencia de activos o capitales, armas, sustancias estupefacientes, etc., incluso el comercio sexual y la competencia por los escaños de poder interno.

Cabe señalar que a nivel del Ecuador la norma trae un amplio catálogo de derechos a la población penitenciaria que se detallan en el reglamento SNAI y entre los que se encuentran: alimentación, dignidad, sanitación, trabajo, etc. (SNAI, 2022), sin embargo, para corroborar el pleno cumplimiento de las condiciones antes descritas se debe de tener un esquema de seguimiento mediante censos actualizados, sin embargo, no se tiene siquiera una idea de la individualización del PPL ni de las condiciones en las que se encuentra, generando desde el sentido social, humanitario, sociológico y criminológico un ambiente irruptor, lo que en conjunto al bajo nivel de individualización (Zabludovsky, 2013) que lleva a que exista un mayor nivel de propensión a la comunidad delictiva intracarcelaria, siendo estos aspectos, factores crimino-impelentes.

Además de ello, debe de considerarse a este respecto que en el marco de políticas públicas y de Estado en materia de contención de criminalidad, reducción de la criminalización y aumento de la rehabilitación debe de hacerse énfasis al concepto de garantías constitucionales-jurisdiccionales (Cordero Heredia & Yépez Pulles, 2015) que les competen a las personas privadas de libertad, de aquí que por ejemplo resulte pertinente no solamente hablar de garantías desde el punto normativo sino doctrinario, aludiendo por ejemplo a las variedades

de habeas corpus en sus sentidos preventivo y reparador (Naranjo, 2022), la acción de defensa que tiene el habeas corpus en los casos de tortura intracarcelaria, graves daños o afecciones y estados de incompatibilidad de la vida y seguridad con la estancia penitenciaria, que son resultado de una mala práctica penitenciaria.

Situación Carcelaria en el Ecuador

Para hablar del sistema de rehabilitación de forma integral es pertinente hacer referencia al reglamento que lo sostiene siendo este el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social expedido mediante registro oficial suplemento 695 del 20 de febrero de 2016 de parte del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, la cual es una norma técnica que tiene por principal objeto regular normal y procedimental el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de rehabilitación social a fin de que se cumplan los verdaderos objetivos de la pena, es decir la rehabilitación y la reinserción Social para que la persona infractora puede volver a la sociedad y ser útil para la misma.

En este mismo sentido y como expide la norma, la misma gira en torno al cumplimiento de medidas cautelares, la ejecución de apremios o penas privativas de libertad, la gestión de los Centros de Privación de Libertad, tema principal del presente trabajo en conjunto con el tratamiento de los PPL los procesos de rehabilitación integral y reinserción social y la custodia de las personas privadas de libertad, siendo que, en este caso los numerales cuarto, quinto y tercero del artículo número 3 de esta Norma muestran que bajo la dirección del organismo técnico el sistema carcelario o penitenciario debe de operar según los principios de eficiencia, eficacia, planificación, coordinación, transparencia, evaluación y calidad. (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2016)

De acuerdo al mencionado reglamento, los centros de privación de libertad tienen varias clasificaciones, entre las que se encuentran los centros de privación provisional de libertad (Arias, 2006), en los que las personas permanecerán de forma provisional en razón de que existe una medida cautelar sobre ellos o un apremio, como por ejemplo sucede en el caso de alimentos o cuando los mismos están esperados fórmula de juicio.

Por otra parte, se habla de los centros de rehabilitación social mayormente conocidos y en los cuales existe una permanencia de la persona privada de libertad y en la que ya existe una pena privativa de libertad mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, concepciones diferenciadas para las contravenciones, infracciones de tránsito, entre otros considerando el principio de separación y también de individualización de los PPL, sin embargo, la realidad apunta que está diferenciación de centro de privación provisional y centro de rehabilitación

social ha sido ignorada (Nunez, 2018) al punto que dentro del centro de rehabilitación social se encuentran personas que tienen apremios, esto en gran medida por la incapacidad de funcionamiento actual que tienen las cárceles en el Ecuador, el hacinamiento y la sobrepoblación impide generar un correcto esquema de división carcelaria y también que impide el cumplimiento efectivo de los derechos de las personas privadas de libertad (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2020) dificultando sobremanera la rehabilitación como una de las principales condiciones de la persona privada de libertad.

Sin embargo, las condiciones de bioseguridad no solamente engloban la rehabilitación, puesto que este es el fin de la pena, sino que dentro de estas condiciones se encuentran todos los derechos a los que son asistidos las personas privadas de libertad, por cuanto el encierro no implica directamente la pérdida total de Derechos sino la reducción del derecho a la libertad y la relación de otros con este.

De acuerdo a este orden de ideas la norma es clara al establecer que los PPL tendrán derecho a una alimentación equilibrada y nutritiva, así como también no se las podrá privar de alimentación (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2016) como por ejemplo sucede en las cárceles de El Salvador bajo la dirección de nacional en donde como política de Bukele para frenar a las maras tanto dentro como fuera de la penitenciaría se dictaron medidas de reducción de alimentos, medidas similares que sucedieron en el Ecuador cuando las condiciones carcelarias de matanzas internas empeoraron, lo que más allá de sus problemas lo que hace es que se encarezca la vida de las personas privadas de libertad y las orille a cometer mayores actos de criminalidad por un objeto de subsistencia.

Antes mencionado también se encuentra el derecho a la vestimenta y derecho a la comunicación mediante telefonía pública, sin embargo, este último más que un derecho es una suerte de exclusividad dentro de centros penitenciarios, pues bien es sabido del alquiler de celulares dentro de las penitenciarías, (Carrión M., 2006) el difícil acceso a medios de comunicación para obtener educación qué es potro de los derechos que se encuentran para las personas privadas de libertad y también qué facultad que posteriormente pueden ser útiles para la sociedad una vez saliendo del centro (Ocaña, 2022), de modo que con estas medidas regresivas el centro de educación, reeducación y reinserción se convierte en un mero centro de contención criminal.

Sin lugar a duda uno de los principios y garantías que mayormente se viola dentro de los centros penitenciarios y que actualmente ha denotado la falla del mismo nivel de Ecuador y al mismo tiempo la falla del modelo constitucional para con la población vulnerable

penitenciaria es el trato humano y la seguridad (INREDH & Cárdenas, 2021), detallada en el artículo 18 de la normativa, puesto que a pesar de que la norma expide que toda persona privada de libertad será tratada humanamente, con respeto a su dignidad, derechos y garantías fundamentales, la realidad apunta a que esta es una mera quimera, puesto que los reportes emitidos por defensoría del pueblo así como por la comisión Interamericana de Derechos humanos refutan esta Norma técnica.

Siendo así que la Defensoría del pueblo ha denunciado desde febrero 2019 la preocupación por el sistema de rehabilitación social en el Ecuador, puesto que para este momento al menos 103 personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación de ubicado en la prisión de Turi habían muerto de forma violenta ,siendo que, según reportes de esta entidad independiente del resto de poderes públicos desde 2013 a 2018 durante la 142 visitas asistenciales que realizó el mecanismo Nacional de prevención de tortura de la defensoría del pueblo se pudo denotar que no había un cumplimiento irrestricto de los Derechos de la Población penitenciaria. (*La Defensoría Del Pueblo De Ecuador Ante La Situación De Hacinamiento, Violencia Y Muerte En Algunos Centros De Rehabilitación Social (CRS) Del País - Defensoría Del Pueblo, 2019*)

Evidenciando algunas problemáticas recurrentes como lo son por ejemplo sometimiento aislamiento como sanción disciplinaria, la falta de comunicación o por ejemplo la falta de cumplimiento de necesidades educativas, laborales, productivas o culturales aun cuando la Constitución de la República en conjunto con el Código Orgánico Integral Penal hacen referencia a que la población penitenciaria tiene ciertos derechos perfilados que también se encuentran como garantías mínimas de dignidad dentro del reglamento del Sistema Nacional de rehabilitación social como lo es el contar con recursos para garantizar la salud integral, lo que por ejemplo durante tiempo de pandemia no se llegó a dar (González & Armijos, 2021), por cuanto el suministro de agua y de medicina se disminuyó a cantidades ínfimas que no pueden asegurar la calidad de vida ni estabilidad en el contexto de la pandemia por Sars Cov 2, afectando los derechos de los PPL entre otros que también están vinculados al artículo 12 del COIP.

Como se ha mencionado previamente esto no es un mero problema de restitución de derechos y reducción de los mismos desde 2020 o 2022 que fueron los años más críticos en el Ecuador, sino que es una problemática detectada desde de al menos 2009 y que ha ido incrementando hasta los presentes días teniendo sus mayores picos de violencia durante el tiempo de pandemia por la notoria desesperación que causó la Pandemia del SARS COV 2

(OEA, 2020) a las personas privadas de libertad en conjunto con otros problemas de mayor envergadura como lo son la actuación de bandas delictivas que como se ha mencionado previamente no aparecieron de forma reciente sino que han llevado operando en el país durante varias décadas y que al día de hoy han tomado mayor fuerza por la falta de institucionalidad del poder.

A esto se debe de agregar la falta de cohesión institucional para ese tipo de problemáticas a nivel social y que se ha visto alimentado principalmente por la sobrepoblación carcelaria y la falta de recursos para atención de los PPL, puesto que, durante pandemia se dio una reducción del presupuesto penitenciario por parte del Estado aun considerando que solamente 2009 a 2018 la cifra de personas privadas de libertad se incrementó de 11.279 personas a 38.541 (*La Defensoría Del Pueblo De Ecuador Ante La Situación De Hacinamiento, Violencia Y Muerte En Algunos Centros De Rehabilitación Social (CRS) Del País*, n.d.), con lo que se denota que aún frente al incremento de la población penitenciaria el Estado ha inobservado las necesidades de estas personas.

Cabe mencionar que esta realidad ya se ha retratado incluso desde el ámbito literario, es de este modo como se pueden exponer *Vigilar y Castigar* de Foucault y *El Apando* de Jose Revueltas, en donde, también se habla de las condiciones carcelarias y en específico del comportamiento penitenciario, con inobservancia de las garantías mínimas de estabilidad de la persona Privada de libertad, en donde se refleja el tratamiento del reo como el de un animal desorientado, enjaulados, desesperados y desarrollado en un entorno de normalización del abuso de sustancias y tráfico sexual , en donde se llega a vislumbrar una constante desasosiego de quien es abandonado legalmente por el Estado, mediante la frase mencionada continuación “La pelea era callada, acechante, precisa, sin un grito, sin una queja punto tira van a matar y herirse en lo más vivo, con los pies, con los garrotes, con los dientes (...)” (Revueltas, 1969, p.22)

Resulta interesante hacer referencia a esta obra de tipo literaria que toca fuertes temas animal carcelario, puesto que en la misma se expresa de forma cruda lo que vive en las penitenciarías en Latinoamérica y en particular lo que se ha evidenciado mediante la experiencia en las ecuatorianas, con un Estado inoperante e inobservancia de las problemáticas generales, la falta de recursos destinados para las penitenciarías, la omisión por parte de los gestores penitenciarios o guías penitenciarios por parte de las condiciones de los PPL así como también las condiciones de abuso interno, tráfico y microtráfico, así como estructuras de poder internas lo que de una u otra forma hace que la cárcel no solamente se convierte en un centro

ya de contención en un centro de rehabilitación, sino una forma de microestado delictivo frente al que no existe una política integral y criminal que individualiza a los PPL por su alto costo en materia de políticas públicas y por la falta de preparación en el Ecuador de profesionales en estas áreas, junto al modelo de corrupción sistematizado entre otros problemas de difícil solución y que en conjunto con un sistema que aboga por las medidas cautelares personales privativas de libertad genera un incremento exponencial de la situación actualmente vivida.

Esto último se sostiene en las cifras del Consejo Nacional de la judicatura del Ecuador para 2017, en donde se explica que solamente en este año existió un 62, 2% de medidas cautelares basadas en prisión preventiva, dejando al resto de medidas cautelares con apenas un 30, 8% de aplicación (*La Defensoría Del Pueblo De Ecuador Ante La Situación De Hacinamiento, Violencia Y Muerte En Algunos Centros De Rehabilitación Social (CRS) Del País*, n.d.) que no es una realidad que no solamente se replican 2017, siendo que aun a día de hoy se presenta la excesiva utilización de la prisión preventiva como medida prima facie dentro de los centros penitenciarios lo que ha sobrepoblado los centros de rehabilitación social.

CONCLUSIÓN

Con todo lo antes expresado y considerando la estructura constitucional del Estado ecuatoriano en materia de protección de derechos incluso los planes y proyectos en cuanto a protección de la población penitenciaria y sumado a todo ello las múltiples ocasiones en las que el Estado ecuatoriano le ha fallado a la población penitenciaria, se puede ver en Ecuador queda todavía mucho trabajo por hacer en cuanto a políticas públicas, fortalecimiento de instituciones de control y tratamiento así como también la vinculación e intersectorial de políticas encaminadas al tratamiento penitenciario.

A este respecto no se puede eludir la responsabilidad que el estado tiene para con la población penitenciaria, así como también la que tenga con el resto de Ecuatorianos, debido a que los derechos no son selectivos ni se reconocen o cumplen por fracciones en primera medida, sino en su integralidad y más que todo porque al momento en que el Estado ecuatoriano soslaya derechos inalienables a un grupo de la población que adicionalmente es un grupo vulnerable está cometiendo una violación axiológica en materia derechos humanos, anulando los principios sobre los que se rige la Norma y con ello presentando un gran fallo al constitucionalismo y al modelo planteado de defensa de derechos humanos.

En razón de lo anterior Ecuador ha tenido llamados atención por parte de entidades internas Como por ejemplo lo son la defensoría del pueblo así como también llamados internacionales por parte de la comisión de Derechos Humanos, más aún, por lo grave de la

situación penitenciaria en el país, la cual ha escalado no solamente a un límite de violencia física, sino a un tratamiento inhumano tortuoso y cruento como se pudo ver durante la pandemia Covid-19 como una llamada de atención de la población penitenciaria al Estado y a otros organismos y que a su vez sirve como evidencia de los efectos de un Estado inobservante e inoperante en materia de políticas públicas y del dominio que los grupos delictivos han podido tomar, ya no solamente en las cárceles como microestados, sino también en el estado en general aumentando el sentido de zozobra en la población ecuatoriana, lo cual puede ser subsanado mediante un fuerte régimen de políticas públicas que han sido observadas por el estado por su alto coste de inversión.

Referencias Bibliográficas

- Alexy, R. (2019). *Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad*. Palestra Editores.
- Aniyar de Castro, L. (1981). *Criminología y orden social*. Universidad de Zulia.
- Arias, B. (n.d.). Las medidas provisionales y cautelares en los sistemas universal y regionales de protección de los derechos humanos. *Revista IIDH*, 43.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial No. 180.
- Baratta, A. (2004). *CRIMINOLOGIA Y SISTEMA PENAL*. Editorial B de F.
- Brito, O., & Alcocer, B. (2021). *ISRAEL*, 8(1). DOI:
<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.265>
- Bustos Ramírez, J., & Bergalli, R. (1983). *EL PENSAMIENTO CRIMINOLOGICO* (R. Bergalli, Ed.). Temis.
- Cabo, A., & Armijos, F. (2021). *Responsabilidad del Estado Ecuatoriano frente a la crisis carcelaria y los fallos del Sistema de Rehabilitación Social, en el año 2021*. Repositorio UG.
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/60072>
- Campuzano, J. (2020). Constitucionalismo: un modelo para la sociedad global. *CEFD*, (43).
<https://doi.org/10.7203/CEFD.43.17478>
- Carrión M., F. (2006). *La recurrente crisis carcelaria en Ecuador*. EDITORIAL - CIUDAD SEGURA. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2355/1/BFLACSO-CS1.pdf>
- Cordero Heredia, D., & Yépez Pulles, N. (2015). *Manual (crítico) de garantías jurisdiccionales constitucionales*. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH.
- Coronel, E., Garcia, C., & Sanchez, R. (2022). La investigación de los crímenes del poder en el Ecuador. La cosa juzgada fraudulenta, una herramienta contra la impunidad. *RODERIC*.
<https://roderic.uv.es/handle/10550/83117>
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2020, 08). *Informe situación centros de privación de libertad que se encuentran a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*.
<https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/exhortos/2020-08-17%20Informe%20sobre%20SNRS.pdf>

- Feoli, M., & Saenz, J. (2019). Vis a Vis: Reincidencia y sanción penal. *Revista de Nuevo Humanismo*, 7(2).
<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/nuevohumanismo/article/view/13243>
- Ferrajoli, L. (2016). *Derechos fundamentales, democracia fundamental y garantismo*. Tendencias contemporáneas.
- Ferrajoli, L. (2020). *Iura Paria: Los fundamentos de la democracia constitucional* (F. Mastromartino & D. Ippolito, Eds.; A. Greppi, Trans.). Trotta.
- Fuentes, E., & Cardenas, L. (2021, 12). Deferencia a la soberanía nacional. Práctica y doctrina del margen de apreciación nacional en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 21.
<https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2021.21.15592>
- Gonzalez, I. (2008). Nueva punitividad y sociedad disciplinaria. *Sociedad, consumo y sostenibilidad*. https://acmspublicaciones.revistabarataria.es/wp-content/uploads/2017/11/Almagro.2008.art_.18.Gonzalez.197_209.pdf
- González, J., & Armijos, H. (2021). La crisis penitenciaria en Ecuador: ¿un mal sin remedio? *AXIOMA*. DOI: <https://doi.org/10.26621/ra.v1i25.745>
- Gutierrez, S., & Rivera, O. (11, 2021). incidencia del estado de cosas inconstitucional sobre el hacinamiento carcelario en América Latina: la crisis humanitaria del siglo XXI. *Opinion Juridica*, 20, 71-94. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302021000300071&script=sci_abstract&tlng=en
- INREDH & Cárdenas, E. (2021, 08 22). *Crisis en el sistema penitenciario: de la raíz del problema al surgir de una respuesta*. <https://inredh.org/crisis-en-el-sistema-penitenciario/>
- La Defensoría del Pueblo de Ecuador ante la situación de hacinamiento, violencia y muerte en algunos Centros de Rehabilitación Social (CRS) del país*. (n.d.). Defensoría del Pueblo | Ecuador. Retrieved February 13, 2023, from <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/pronunciamientos/pronunciamento-carceles.pdf>
- La Defensoría del Pueblo de Ecuador ante la situación de hacinamiento, violencia y muerte en algunos Centros de Rehabilitación Social (CRS) del país - Defensoría del Pueblo*. (2019, February 8). Defensoría del Pueblo | Ecuador. Retrieved February 13, 2023, from <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-ante-la-situacion-de-hacinamiento-violencia-y-muerte-en-algunos-centros-de-rehabilitacion-social-crs-del-pais/>
- Madrid, A. (2022, 12). Construyendo una democracia más sustantiva e integral en Ecuador: ¿y si aprendemos de la democracia comunitaria? *Antropologías del sur*, 9(18).
<http://dx.doi.org/10.25074/rantros.v9i18.2062>

- Mena, J. (2015). Recepción de la analogía in bonam partem en el Derecho penal ecuatoriano. *Universidad San Francisco de Quito*.
<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/3977/1/113836.pdf>
- Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. (2016). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Registro Oficial Suplemento 695.
- Naranjo, A. (2022). Habeas Corpus Reparador como Garantía del Derecho a la Libertad Personal en el marco constitucional ecuatoriano. *Polo del conocimiento*, 7(8), 130-144.
[file:///home/chronos/u-99312b973b0ed58c4c0920b31e836a2390650829/MyFiles/Downloads/4372-23034-3-PB%20\(1\).pdf](file:///home/chronos/u-99312b973b0ed58c4c0920b31e836a2390650829/MyFiles/Downloads/4372-23034-3-PB%20(1).pdf)
- Nunez, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad* [Maestría en Derecho Penal]. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%C3%B1ez-Incumplimiento.pdf>
- Ocaña, J. (2022). *El derecho a la educación de las personas privadas de la libertad en Riobamba* [Universidad Andina Simón Bolívar]. Quito, Ecuador.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8959/1/T3907-MDPE-Ocana-El%20derecho.pdf>
- OEA. (2020, September 9). Frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH manifiesta preocupación por la situación especial de riesgo que enfrentan las personas privadas de libertad en la región. Retrieved February 13, 2023, from <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/212.asp>
- Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025*. (2021).
https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf
- Ponton, D. (2020). El aporte de Edwin Sutherland al análisis del crimen económico global. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (27), 112/124.
doi.org/10.17141/urvio.27.2020.4266
- Redroban, W. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *La legislación ecuatoriana y el bienestar de la Sociedad*, 4(1). DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.131>
- Revueltas, J. (1969). *El apando*. Ediciones Era.
- Rivera, I. (1998). Sociología de las cárceles. *Ius et veritas*, 254-267.
<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/166468/1/133024.pdf>

Romero, A. (2019). Vista de Prisionización: estructura y dinámica del fenómeno carcelario.

URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (24), 42-58.

[dx.doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3791](https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3791)

Santamaria, M., & Forero, J. (2020). Relación especial de sujeción entre las personas privadas de libertad y el Estado colombiano en tiempos de pandemia. *Utopía y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social*, (8), 147-164.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8106657>

SNAI. (2022). *Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0040-R Quito*.

Viveros, J. (2019). La evaluación psicológica una herramienta indispensable para desarrollar un perfil criminológico. *Colegio Libre de Estudios Universitarios Campus Puebla*.

Zabludovsky, G. (2013). El concepto de individualización en la sociología clásica y contemporánea. La dimensión subjetiva de lo político. *Política y cultura*, (39).

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422013000100011

Zambrano Pasquel, A., & Elbert, C. A. (1998). *Derecho penal, criminología y política criminal*. Depalma.